

Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1978, por el que se concedió la marca número 794.840 "Brilen", y contra la resolución posterior del mismo Organismo, de 29 de mayo de 1979, por la que se denegó la reposición del anterior, y en consecuencia, los confirmamos por ser acordes a derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial,

14664 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 689-79, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra las resoluciones de este Registro de 15 de abril de 1977 y 21 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 689-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra las resoluciones de este Registro de 15 de abril de 1977 y 21 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de "C. H. Boehringer Sohn", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1977 y 21 de febrero de 1979 (denegatorio este último del recurso de reposición formulado contra el primero), por ser tales actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, y en su lugar, decretamos que el citado Organismo proceda a dejar sin efecto alguno la marca cuestionada número 718.105 "Advol". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial,

14665 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 699-79, promovido por «Etablissements Bonnet, S. A.», contra acuerdo del Registro de 23 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 699-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Etablissements Bonnet, S. A.», contra la resolución de este Registro de 23 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre de "Etablissements Bonnet, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de marzo de 1978, que denegó la solicitud de registro de la marca número 761.881 "Bonnet", para distinguir productos de la clase 11 del Nomenclátor oficial, así como contra la resolución expresa de la reposición interpuesta, se declaran tales resoluciones no conformes a derecho, por lo que se revocan y dejan sin efecto alguno las mismas, declarando el derecho al registro de la referida marca 761.881, "Bonnet" y con el campo aplicativo señalado por la Sociedad solicitante; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial,

14666 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 685-79, promovido por «Organon Teknika B. V.», contra la resolución de este Registro de 8 de febrero de 1978. Expediente de marca número 777.994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 685-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Organon Teknika B. V.», contra la resolución de este Registro de 8 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Organon Teknika B. V.", debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14667 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación por el procedimiento de urgencia, para la expropiación forzosa, de una serie de parcelas ubicadas en el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, pertenecientes a diversos propietarios. Parcelas que se verán afectadas por la construcción de la presa de Puente Navarro y por los encharcamientos que posteriormente se originarán.*

La ocupación de los terrenos afectados se efectuará en concordancia con el régimen jurídico especial establecido por la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, que lleva aneja la calificación de utilidad pública, para todos los terrenos que lo constituyen a efectos de los bienes y derechos afectados. Régimen jurídico que, sin embargo, no da capacidad suficiente para utilizar el procedimiento de urgencia, por lo que, emitidos los dictámenes pertinentes y cumplidos los trámites preceptivos, el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983 acordó la expropiación de los terrenos por el procedimiento de urgencia, que prescribe la Ley de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 52, comunicándose a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que se relacionan al final de este escrito, que deberán acudir al Ayuntamiento de Daimiel los días 3, 7, 9, 14 y 16 de junio, a las horas que se indican, para que junto con el representante de la Administración, acompañado del Perito valorador, del Alcalde o Concejal en que delegue y demás interesados, previo traslado a las fincas para proceder al levantamiento del acta previa de ocupación, en la que se describirá el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (certificado del Registro de la Propiedad, escritura pública o sus fotocopias), los recibos de contribución de los dos últimos años o sus fotocopias.

Según lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante este Instituto, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Ciudad Real, 16 de mayo de 1983.—El Representante de la Administración.—7.155-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Propietario	Polígono número	Parcela número	Superficie total	Superficie a expropiar	Día	Hora
1	Hermanos Risueño Sánchez.	74	122	0,2306	0,2306	3	9,45
2	«Magatena, S. A.».	74	123		14,9250	3	10,00
3	Don Pablo Metternich Silva.	74	123	266,1550	74,5500	3	10,15
4	Doña Casilda Fernández Henestrosa.	74	126	68,1500	22,3500	3	10,30
			127	49,8081	8,4250		
5	Hermanos Ruiz Valdepeñas.	74	128	10,8250	1,1265	3	11,00
			129	17,0375	1,7735		
5	Hermanos Ruiz Valdepeñas.	74	107		2,4750	7	10,00
			121	17,5287	3,8000		
6	Hermanos Díaz de Mera.	74	121	17,0170	0,4000	7	10,15
7	Doña Elisa Pinilla Chacón.	74	134		39,3000	7	10,30
	Doña Elisa Pinilla Chacón.		117	61,5292	4,5500		
8	Don José Pinilla Chacón.	74	117		53,7500	7	10,45
	Don José Pinilla Chacón.		118	94,7955	5,7500		
9	Don Antonio Sobrino González.	74	118	31,0552	21,2500	7	11,00
10	Don Guillermo Perinat Elio.	74	115	93,3638	89,8500	9	10,00
11	Fundación «Poncemar».						
12	Don Antonio Carrillo de Albornoz Moreno.	74	114	42,8232	61,6000	9	10,15
	Don Antonio Carrillo de Albornoz Moreno.		114		3,1250		
	Don Antonio Carrillo de Albornoz Moreno.	74	132	10,8750	29,6250	9	10,30
13	Don Federico Pinilla Peco.	74	113	9,7375	0,5250	9	10,45
14	Grupo Sindical de Colonización número 18.129.	74	120	3,8875	1,3500	14	10,00
15	«Pia Unión Reina de los Angeles».	74	119	4,1800	7,8500	14	10,15
16	Doña Paula Casares Sánchez de la Nieta.	74	118	5,4375	5,2250	14	10,30
17	Doña Gregoria García - Consuegra Aranda.	74	110	1,4625	0,5000	14	10,45
18	Don Andrés Escudero Infantes.	74	109	1,3625	0,3250	14	11,00
			108	1,7150	0,7500		
19	Don Tomás López - Astilleros Sánchez-Berbejo.	74	108	1,7172	1,6000	16	10,00
20	Comunidad de Monjas Mínimas.	74	105	3,7850	1,8533	16	10,15
21	Doña Sofía Utrilla Lozano.	74	103	4,7750	1,8533	16	10,30
			102	3,0000	0,4000		
22	Don José Galiana Utrilla.	74	99	3,5625	0,3750	16	10,45
23	Doña Hortensia Lozano Moreno.	74	100	2,7938	1,7228	16	11,00
24	Don Manuel García-Consuegra Fernández-Bermejo.	74	98	4,5850	0,8750	16	11,15
25	Doña Enriqueta Chacón.	74	95	6,5560	0,4250	16	11,30

MINISTERIO DE CULTURA

14668

ORDEN de 28 de marzo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Administración General del Estado y don Fernando Alvarez-Ossorio y Sebastián.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.365, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Fernando Alvarez-Ossorio y Sebastián, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de 11 de diciembre de 1979, ha recaído sentencia en 15 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Fernando Alvarez-Ossorio y Sebastián, contra la resolución dictada en alzada por el Ministerio de Cultura el 11 de diciembre de 1979, confirmatoria de la Dirección General del Patrimonio Artístico de 8 de junio de 1979, las que anulamos por contrarias a derecho en cuanto condicionan la concesión de la licencia de demolición a la aprobación de un proyecto de edificación de calidad adecuada a la zona e imponer la realización de obras precautorias de reparación para evitar los derrumbamientos de los inmuebles en tanto se tramita la aprobación y en su lugar declaramos que procede autorizar la licencia de derribo sin más condicionamiento y que no procede la realización de obras de reparación en tanto se tramita la aprobación del proyecto de mera edificación, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional fue interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, habiendo recaído sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, de fecha 15 de abril de 1981, dictada en el recurso número 21.365/1980 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

14669

ORDEN de 30 de marzo de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «una mesa».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que, por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Bernard Denecheau, con domicilio en Royan (Francia), 3 rue Pasteur, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona «una mesa», medidas de 155 por 80 por 80, valorada por el interesado en cincuenta y siete mil (57.000) pesetas, que figura con el número 1 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes